

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-158-2022— Dirección General de Aduanas. — San José, a las 11:55 horas del 18 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Dirección General de Aduanas como órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, le corresponde la emisión y actualización de las políticas, directrices y procedimientos aduaneros, conforme a los cambios técnicos, tecnológicos y los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que en el Alcance No. 63 a la Gaceta No.61 del 30 de marzo del 2022, fue publicada la Ley No. 10162 denominada “Alivio Temporal por Costos de Transporte Marítimo para las Importaciones Nacionales, con el fin de mitigar la crisis de los contenedores”.
- III. Que el artículo 1 punto b. de la citada Ley, faculta a la Dirección General de Aduanas, que, para la carga general de los bienes de importación por la vía marítima, determine la base imponible, del valor de fletes.
- IV. Que mediante resolución RES-DGA-097-2022 del 30 de marzo de 2022, se emitieron lineamientos para la aplicación de la citada Ley, en lo que respecta a la carga contenerizada artículo 1 punto a.
- V. Que los artículos 361 de la Ley General de la Administración Pública y 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establecen que se podrá prescindir de la consulta pública en casos calificados de interés público o urgencia. En este sentido, la presente resolución, reviste un claro interés público y es urgente su emisión, por cuanto constituye una medida paliativa para contrarrestar las consecuencias ocasionadas por la “Crisis de los contenedores” en la economía de los costarricenses, hecho que repercute en un aumento en los precios para el consumidor final.

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

- I. Efectuado el análisis de los valores declarados por concepto de flete de las mercancías en carga general, según lo dispuesto en el artículo 1, punto b de la resolución RES-DGA-097-2022 del 30 de marzo de 2022, al no encontrarse variaciones relevantes, en lo que respecta a los valores de los fletes declarados en el año 2019, esta Dirección General determina que no es necesario establecer valores promedios para las citadas mercancías.

- II. En virtud de lo anterior, para la declaración del precio del flete de las mercancías en carga general, deberá utilizarse el menor valor, entre el valor efectivamente pagado y un valor similar declarado en el 2019. Dicha comparación deberá efectuarse a partir de precios por tonelada. En caso de utilizarse el valor del 2019, se deberá indicar en el campo de observaciones de la DUA, la información de la declaración del 2019 usada y presentar prueba (copia del conocimiento de embarque, DUA o factura comercial).
- III. No serán aplicables los valores del flete del 2019, cuando los valores efectivamente pagados sean inferiores.
- IV. La presente resolución rige a partir del 30 de marzo del 2022.
- V. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

GERARDO BOLAÑOS ALVARADO
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Revisado y aprobado por: Melissa Arguedas Chacón Asesora Dirección General de Aduanas